

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se autoriza el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional.

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 7o., 17, 19, fracción II, 24 fracciones I y II, 29 y 45 de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

CONSIDERANDO

Que la educación es un vehículo de entendimiento internacional y fomenta los lazos de solidaridad entre los pueblos;

Que la realidad actual requiere y promueve la estrecha interrelación entre los diversos países y continentes, para que superado el aislamiento, se beneficie la comunidad de esfuerzos;

Que por múltiples situaciones, muchos jóvenes realizan sus estudios fuera de sus países de origen o residencia y aún en varios países, por lo que es conveniente adoptar mecanismos que faciliten la acreditación de estudios y su reconocimiento en diferentes países;

Que la Oficina del Bachillerato Internacional es una organización no gubernamental que posee status consultivo con la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), e impulsa la adopción del Plan de Bachillerato Internacional, como opción curricular de reconocimiento múltiple entre los países que autoricen su aplicación;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha aceptado formar parte de la conferencia Permanente de Gobiernos de la Oficina del Bachillerato Internacional, y

Que Para mejorar permanentemente los servicios educativos y elevar su nivel, es necesario buscar nuevas alternativas, que impulsen su evolución en función de las necesidades del desarrollo Nacional e Internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

ARTICULO 1o.-Se autoriza para ser aplicado en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por ella, que impartan el ciclo de bachillerato, el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional.

ARTICULO 2o.-Las instituciones educativas a que se refiere el artículo anterior que decidan aplicar el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional, deberán solicitar y obtener autorización expresa de la Secretaría de Educación Pública a esos efectos.

ARTICULO 3o.-El Plan de Estudios del Bachillerato Internacional que la Secretaría de Educación Pública aplicará y recomienda a las instituciones autónomas, deberá realizarse en un lapso equivalente a tres años escolarizados.

ARTICULO 4o.-Las instituciones educativas que estén autorizadas para aplicar el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional deberán impartir, durante los dos primeros semestres del ciclo, las materias que conforman el "tronco común" del mismo, en los términos del Acuerdo No. 71, de 24 de mayo de 1982, adicionado por el diverso No. 77, de 2 de septiembre de 1982, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1982 y 21 de septiembre del mismo año, respectivamente.

El contenido propio del Plan de Estudios del Bachillerato Internacional será desarrollado por las mismas instituciones durante los cuatro últimos semestres del ciclo de bachillerato.

ARTICULO 5o.-La Secretaría de Educación Pública recomienda a los Estados, municipios e instituciones autónomas la aplicación de los criterios establecidos en este Acuerdo en los ciclos de Bachillerato Internacional que de ellos dependan, a los efectos de unificar las modalidades de su impartición.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-El Secretario, Fernando Solana.-
Rúbrica.

